



VOZ MEDICA

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNION MEDICA NACIONAL

UNION MEDICA NACIONAL

FORO MEDICO

La Unión Médica Nacional esta abriendo este espacio denominado "Foro Médico" con la intención de que todos nuestros afiliados expresen su pensamiento sobre temas de interés nacional, de orden sindical o relacionado con el ejercicio de la medicina.

Todos los interesados en escribir para "Foro Médico", favor mandar artículo a nuestra sede en el Colegio de Médicos y Cirujanos. El artículo deberá limitarse a dos páginas, tamaño carta a doble espacio.

La Unión Médica se reserva el derecho a no publicar aquellos artículos cuyo contenido sea político-partidarista, o religioso, o que evidentemente violenten normas éticas de la profesión.

RESPONSABILIDAD MEDICA

La responsabilidad médica es un tema que alcanza cada día mayor importancia, dada la naturaleza dinámica con que se desarrolla, tanto el ámbito doctrinal como normativo.

Su análisis adquiere trascendencia si tomamos en cuenta que en él se ventilan intereses de gran valor como lo son el derecho que tienen los ciudadanos a la salud y la seguridad personal de los que prestan ese servicio.

De esta forma, la responsabilidad médica debe dirigirse hacia la búsqueda de mecanismos de solución para eventuales conflictos de intereses que surjan entre los que prestan el servicio médico y aquellos a quienes van dirigidos. Podemos distinguir tres focos de interés claramente delimitados: a) Los pacientes, a quienes se les debe garantizar un sistema que les asegure recibir los servicios médicos en forma óptima y establezca tanto las sanciones como los medios correctivos contra el ejercicio incorrecto de la medicina. b) Los médicos y sus colaboradores, a quienes se les debe garantizar un sistema que les permita brindar el servicio en forma idónea y a la vez protegerse contra acciones infundadas de los pacientes. c) Las instituciones-públicas o privadas bajo las cuales se presta el servicio.

Esta pluralidad de intereses en juego, debe implicar no sólo derechos para los sujetos involucrados sino también obligaciones cuyo cumplimiento garantiza el funcionamiento del esquema de la prestación del servicio en general. Con esto, la actividad médica solo satisfará los intereses de los pacientes en la medida que la institución para la cual labora le brinde las condiciones idóneas para que presta el servicio médico. Pero no basta que la institución brinde esas condiciones de trabajo, pues se requiere además que el médico cumpla con las obligaciones que le impone la profesión lo que se manifiesta como un deber de diligencia que implica la ausencia de lo que se ha llamado "negligencia médica".

En lo que a pacientes se refiere, estos deben observar dos principios básicos: a) la prudencia para seguir las instrucciones del médico y la institución y b) la honestidad para aceptar daños que no sean atribuibles a la actividad médica sino al riesgo normal que implican las intervenciones médicas y que en doctrina se conoce como "iatrogénia".

Valga la pena citar al autor Lacassagne para quien "el principio de la responsabilidad médica es una seguridad para los médicos instruídos, concienzudos y prudentes; es una amenaza constante para los temerarios, los audaces sin escrúpulos y los ignorantes imperturbables y es, al mismo tiempo, una barrera infranqueable contra las reclamaciones fantásticas, los caprichos y el mal humor de los pacientes".

De esta forma, la responsabilidad médica no debe verse como un "tabú" del cual ningún médico quiere hablar, ya sea porque se siente inmune o porque tema afrontarlo. Ningún médico debe sentirse tan capaz como para considerar que no pueda verse involucrado en un problema de responsabilidad médica, ni tan incapaz como para no afrontar el tema con la seriedad que requiere.

La participación del médico debe ser positiva, pues solo así puede lograr un sistema que le garantice por un lado las condiciones idóneas para la prestación de su acto médico y luego, un marco jurídico que le asegure que sólo será responsable, cuando, teniendo esas condiciones, incumpla con las obligaciones que le impone su profesión.

El tema es complejo, pero su tratamiento es de rigor. Esta complejidad tiene origen no sólo en la pluralidad e intereses en juego, sino también en la diversidad de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la medicina.

El papel de las organizaciones médicas es concientizar al médico acerca de la importancia del tema en análisis, con la idea de propiciar un marco que regule el ejercicio correcto de la medicina y dentro del mismo, establecer las sanciones para aquellos que pudiendo ajustar su acto médico a las reglas de la profesión, dolosa o negligentemente no lo hicieron.

Prueba de esta complejidad es la diversidad de conceptos con que se ha querido abarcar su análisis. Tres son los grupos dominantes respecto a la definición genérica del tema.

Un primer grupo lo denomina "mal praxis" médica, concepto que no es de nuestro agrado, básicamente por dos razones: a) es un concepto vacío que se limita al supuesto de la mala práctica de la medicina, sin que se dé a conocer sus efectos y b) utiliza un vocablo que no está incorporado a nuestro idioma, y que si bien es cierto es utilizado por los países anglosajones, su tratamiento en éstos es muy distinto al nuestro.

En un segundo grupo, se estudia bajo la denominación "responsabilidad profesional", concepto que tampoco es de nuestro gusto ya que se ha dirigido hacia una de las manifestaciones de la responsabilidad médica cual es la responsabilidad disciplinaria por violación a normas de carácter ético, corriéndose el riesgo de confundir la responsabilidad jurídica con la llamada responsabilidad moral o ética.

A nuestro parecer, la denominación "responsabilidad médica" es la más aceptable ya que involucra todos los aspectos de la responsabilidad propiamente jurídica, a saber, responsabilidad civil y penal y de ahí que podamos establecer una distinción entre responsabilidad civil médica y responsabilidad médica. Una segunda ventaja de la denominación propuesta es la de que con ésta, se puede analizar el fenómeno en general incluyendo no sólo la responsabilidad de los médicos sino también la responsabilidad de los que con él coadyuvan en la prestación de los servicios médicos, y sin dejar de lado la responsabilidad de los entes hospitalarios.

Entonces, la responsabilidad médica es un tema propiamente jurídico que engloba la responsabilidad civil y penal de los médicos. No debe confundirse la responsabilidad médica con la responsabilidad moral que el médico asume ante el gremio, cuando se incumplen valores o normas de carácter ético. No obstante, en materia de responsabilidad disciplinaria, la misma asume dos facetas, pues, si bien es cierto su fundamento es ético, las sanciones y los procedimientos aplicados tienen connotaciones jurídicas.

Tenemos así que la responsabilidad de los médicos en el ejercicio de su profesión puede ser penal, civil o disciplinaria.

Ahora bien, un mismo acto médico puede generar estos tres tipos de responsabilidad a la vez o cualquiera de ellos. Sin embargo, la naturaleza y fundamento de los efectos jurídicos que se producen, parten de bases distintas.

Para establecer la diferencia entre responsabilidad civil y penal, se ha recurrido a la idea de ilícito civil y penal, dándose una serie de criterios que los distinguen. Sin embargo, la distinción entre ambos términos no es absoluta como se ha querido ver; pero recurrir a estos criterios, pueden darnos una idea acerca de sus diferencias.

A grosso modo, podemos decir que el ilícito penal es aquella conducta que reúne todos los elementos de hecho previstos específicamente en una ley penal (tipicidad específica) y que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico que se considera de interés general para la sociedad, de ahí que surja para su infractor la responsabilidad penal que se traduce en la obligación de sufrir una pena a modo de represión social por el ilícito cometido. Por otra parte, el ilícito civil, es aquella conducta prevista en el ordenamiento -al menos en forma genérica (tipicidad genérica)- que lesiona un interés particular al provocar un daño material o inmaterial a una o varias personas, surgiendo para quien lo causó una responsabilidad civil que se traduce en la obligación de repararlo.

Como se nota, en la responsabilidad penal no hace falta la presencia de un daño sino tan sólo la adecuación del acto al tipo penal descrito en la ley. Mientras tanto, en la responsabilidad civil la presencia del daño es indispensable.

Los distintos regímenes de responsabilidad (civil, penal disciplinaria) conllevan a distintos procedimientos, los cuales, en principio se tramitan separados. No obstante, tratándose de responsabilidad médica, los actos médicos podrían configurarse como delitos (lesiones u homicidios culposos) que a la vez causan daños a las víctimas, por lo que, generalmente, la responsabilidad civil es ejercida en sede penal a través de la llamada acción civil resarcitoria y con ello, un mismo juez o tribunal conoce tanto de la responsabilidad penal como de la civil.

Pero aún en ese caso, es la potencial víctima quien tendría derecho a elegir entre llevar los procedimientos por separado o bien en forma conjunta. Sin embargo dada la lentitud con que se tramitan los procedimientos civiles, en su gran mayoría, las supuestas víctimas han preferido seguir el procedimiento penal, con una serie de consecuencias negativas que se analizarán más adelante.

En lo que respecta al procedimiento disciplinario surge una interrogante: ¿Será oportuno esperar sentencia en sede civil o penal? ¿Podrá influir la sentencia del Tribunal de Honor en los procesos civiles o penales? Estas y otras inquietudes serán retomadas en su oportunidad cuando analicemos este tipo de procedimiento.

*Lic. Julian Solano Porras
Asesor Legal de la U.M.N.*